

Medellín, 5 de Enero de 2016

IM 16-01

DOCUMENTOS QUE DEBE EXIGIR EL AGENTE RETENEDOR PARA ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE A BENEFICIARIOS DE LA LEY 1429 DE 2010.

Día tras día el personal que labora en las áreas de tesorería o contabilidad de las empresas, se enfrenta al interrogante sobre cuáles son los documentos que se deben exigir a aquellas pequeñas empresas que solicitan que no les sea practicada retención en la fuente a título de renta, en virtud de haber declarado que ostentan la calidad de beneficiarias de la ley 1429 de 2010.

Debido a las implicaciones en que puede verse inmerso el agente retenedor por dejar de practicar una retención estando obligado a ello¹, se justifica ahondar sobre cuáles son esos documentos que se deben exigir al supuesto beneficiario de la ley 1429 para no practicarle retención en la fuente a título de renta.

En este orden de ideas, GCT & Asociados pensando siempre en la seguridad jurídica de sus clientes, recomienda una serie de documentos exigibles según el año de progresividad en que se encuentre la empresa beneficiaria, aclarando que no solo se limita a solicitar la prueba legalmente establecida sino que la recomendación va más allá de lo prescrito por ley y reglamentos.

El propósito de esta recomendación no es otra cosa que el blindaje jurídico del agente retenedor y evitar así posibles sanciones.

Deber de probar (al agente retenedor) la calidad de beneficiario de la ley 1429 de 2010.

La verificación que debe realizar el agente retenedor, para efectos de abstenerse de practicar la retención en la fuente a título de renta a empresas beneficiarias de la ley 1429, se colige de la obligación legal para las nuevas pequeñas empresas contenida en el artículo 1 del decreto 1020 de 2014 que modificó el artículo 4 del decreto 4910 de 2011 que dice:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso tercero, del numeral 1 del artículo 4° del Decreto 4910 de 2011 el cual quedará así:

¹ A propósito véase Artículos 370, 371, 177 y 632 Estatuto Tributario

“Para efectos del no sometimiento a retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, las nuevas pequeñas empresas creadas en el período gravable, deberán probar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de la Ley 1429 de 2010, mediante certificado suscrito por el representante legal de la empresa cuando esta corresponda a persona jurídica o por el contribuyente cuando corresponda a persona natural, en el que haga constar bajo la gravedad del juramento, que ostenta la calidad de beneficiario de la Ley 1429 de 2010 porque cumple todos los requisitos exigidos en la ley y los reglamentos, anexando certificado de la cámara de comercio en el que se constate la fecha del inicio de su actividad económica empresarial conforme con el artículo 1° del presente decreto o sea, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o su renovación y/o copia del RUT en la que conste que la fecha de inicio de actividades corresponde al mismo año gravable en que se realiza la respectiva operación”.

Partiendo de la obligación legal del beneficiario de la ley 1429, la cual consiste en probar bajo gravedad de juramento dicha calidad, aportando cámara de comercio y/o RUT donde conste la fecha de inicio de actividad, se recomienda, tal cual como explicábamos arriba, que el agente retenedor solicite los siguientes paquetes o series de documentos dependiendo del año de progresividad, así:

Documentos que debe exigir el agente retenedor durante el primer año de progresividad en renta al beneficiario de la ley 1429 de 2010.

1. Certificado bajo gravedad de juramento, suscrito por el representante legal o contribuyente persona natural, donde indique que ostenta la calidad de beneficiario de la ley 1429 y que cumple todos los requisitos exigidos por ley y reglamentos.
2. Certificado de existencia y representación legal vigente donde conste que el inicio de la actividad se produjo ese mismo primer año y/o RUT donde conste que la fecha de inicio de actividades se produjo también ese mismo año.

Documentos que debe exigir el agente retenedor durante el segundo año de progresividad en renta al beneficiario de la ley 1429 de 2010.

1. Certificado bajo gravedad de juramento, suscrito por el representante legal o contribuyente persona natural, donde indique que ostenta la calidad de beneficiario de la ley 1429 y que cumple todos los requisitos exigidos por ley y reglamentos.
2. Certificado de existencia y representación legal vigente (verificando que la matrícula mercantil esté debidamente renovada si es del caso) donde conste la condición de pequeña empresa, es decir, manifestación del comerciante sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de 2010 y que el inicio de la actividad se produjo el año inmediatamente anterior y/o copia del RUT donde conste que el inicio de la actividad se produjo en el año inmediatamente anterior.

3. Copia de respuesta remitida por la Dian a comunicación enviada por el contribuyente, antes de terminar el primer año de progresividad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del decreto 4910 de 2011 o en su defecto copia de la carta debidamente radicada ante la DIAN donde conste que se acoge a los beneficios de la ley 1429.

Documentos que debe exigir el agente retenedor al beneficiario de la ley 1429 de 2010 después del segundo año de progresividad en renta y hasta el fin de la progresividad.

1. Certificado bajo gravedad de juramento, suscrito por el representante legal o contribuyente persona natural, donde indique que ostenta la calidad de beneficiario de la ley 1429 y que cumple todos los requisitos exigidos por ley y reglamentos.
2. Certificado de existencia y representación legal vigente (verificando que la matrícula mercantil esté debidamente renovada si es del caso) donde conste la condición de pequeña empresa, es decir, manifestación del comerciante sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de 2010 y que el inicio de la actividad se produjo con fecha no superior a 5 años y/o copia del RUT donde conste que el inicio de la actividad se produjo con fecha no superior a 5 años.
3. Copia de respuesta remitida por la Dian a comunicación enviada por el contribuyente, antes de terminar el primer año de progresividad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del decreto 4910 de 2011.

Cabe anotar que la certificación juramentada suscrita por el representante legal donde consta que la sociedad se encuentra acogida a los beneficios de la ley 1429, en nuestro sentir, no debe tener fecha superior a un año, esto para efectos de control y de poder determinar que aún se encuentra dicha empresa acogida a los beneficios de progresividad.

¡IMPORTANTE!

Si existiese algún indicio concluyente sobre la pérdida de los requisitos por parte del sujeto de retención (empresa beneficiaria de la ley 1429), se recomienda practicar la retención en la fuente a título de renta por los pagos o abonos en cuenta realizados a dicho sujeto.

Es a todas luces menos gravoso que el sujeto de retención solicite al agente retenedor una devolución de dineros retenidos en exceso, que abstenerse de practicar una retención en la fuente estando obligado a ello.

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.**